



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00461 – 00.

Asunto: Inadmitir contestaciones.

Armenia, 07 octubre 2021.

Conforme a lo dispuesto en auto anterior y revisando la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, se observa que no cumple con los requisitos legales de manera general del Art 96 C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 por lo que a continuación se detalla:

1. No fue identificada en debida forma la dirección de notificación de la demandada, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.
2. El poder resulta insuficiente dado que no fue indicado el correo electrónico del apoderado de la parte demandada, donde si bien es cierto obra correo electrónico en pie de página del memorial no se aclara dentro del escrito que dicho correo sea el de notificación.

Así mismo, se tiene que dicho correo electrónico deberá coincidir con la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por el Municipio de Armenia, para que la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga por estado del presente auto, so pena de rechazo.

Finalmente, se agregara el despacho comisorio remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento (pag. 111-156 doc26)

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la ejecutada Victoria Zoila Yandun con c.c. 27.379.547, por intermedio de apoderado, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandada por pasiva Municipio de Armenia, con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

TERCERO: Agregar al proceso el despacho comisorio 11 de fecha 01 de marzo de 2021, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Salento, departamento del Quindío (pág. 111-156 doc26), con el que hace devolución del mismo con constancia que no hubo oposición a la diligencia.

/Ljrp

Se notifica por estado el 08 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d238d19f71b2f7540bd5c9a3699805db0b8378d33852cdbeb383c929f988112

Documento generado en 07/10/2021 10:31:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>